



*Los párrafos o artículos que no tienen indicada alguna reforma, adición o derogación, son textos que no han sido modificados desde su publicación, 17 de febrero de 2016.*

## LEY PARA LA PREVENCIÓN, TRATAMIENTO Y COMBATE DEL SOBREPESO, LA OBESIDAD Y LOS TRASTORNOS ALIMENTARIOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS

### CAPÍTULO PRIMERO

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley son de orden público, de interés social y de observancia general en el Estado de México.

**Artículo 2.** La presente Ley tiene como objeto:

I. Proveer un marco jurídico que permita desarrollar los mecanismos y las herramientas necesarias para prevenir, atender y combatir el sobrepeso, la obesidad y los trastornos alimentarios, así como promover un aumento de la activación física de las personas y la adopción de hábitos alimenticios y nutricionales correctos.

II. Definir las bases generales para el diseño, la ejecución y evaluación de las estrategias, programas y políticas públicas a través del desarrollo de acciones coordinadas y de responsabilidad compartida entre las diferentes instituciones y órdenes de gobierno, en los ámbitos educativo, social, económico, político, cultural y de salud que tengan como finalidad prevenir, atender y combatir el sobrepeso, la obesidad y los trastornos alimentarios, así como fomentar de manera permanente e intensiva la activación física de las personas y la adopción de hábitos alimenticios y nutricionales correctos.

III. Prevenir, atender y combatir el sobrepeso, la obesidad y los trastornos alimentarios, así como fomentar de manera permanente e intensiva la activación física de las personas y la adopción de hábitos alimenticios y nutricionales correctos.

IV. Establecer los mecanismos necesarios de carácter administrativo para prevenir, atender y combatir el sobrepeso, la obesidad y los trastornos alimentarios de conformidad con lo establecido en la presente Ley.



V. Crear programas de promoción entre la población que tengan como objetivo la prevención, atención y combate del sobrepeso, la obesidad y los trastornos alimentarios, que incluyan la ingesta de productos que integren una alimentación correcta, equilibrada y la disminución de alimentos excesivos en azúcares, harinas, grasas y sal.

VI. Distribuir competencias entre las autoridades públicas del Estado de México y sus municipios, respecto de la prevención, tratamiento y combate del sobrepeso, la obesidad y los trastornos alimentarios en toda la población de conformidad con lo establecido en la presente Ley.

**Artículo 3.** Para efectos de la presente Ley, se entiende por:

I. Consejo Estatal: al Consejo Estatal para la Prevención, Tratamiento y Combate al Sobrepeso, Obesidad y Trastornos Alimentarios.

II. Comités Municipales: a los Comités Municipales para la Prevención, Tratamiento y Combate al Sobrepeso, Obesidad y Trastornos alimentarios del Estado de México.

III. Programa Estatal: al Programa para la Prevención, Tratamiento y Combate al Sobrepeso, Obesidad y Trastornos alimentarios del Estado de México y sus Municipios.

IV. Secretaría: a la Secretaría de Salud del Estado de México.

V. Trastornos Alimentarios: a las perturbaciones externas e internas del individuo que tienen como consecuencia anomalías graves para la salud, derivado de la ingesta o no de alimentos.

**Artículo 4.** Son autoridades competentes para prevenir, tratar y combatir el sobrepeso, la obesidad y trastornos alimentarios en el Estado de México y sus municipios:

I. El Gobernador del Estado.

II. La Secretaría.

III. La Secretaría de Educación.

IV. La Secretaría de Desarrollo Social.

V. La Secretaría de Cultura.

VI. El Consejo Estatal.



VII. Los comités municipales.

VIII. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### DEL CONSEJO ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN, TRATAMIENTO Y COMBATE DEL SOBREPESO, LA OBESIDAD Y LOS TRASTORNOS ALIMENTARIOS

**Artículo 5.** El Consejo Estatal será la instancia colegiada permanente de diseño, consulta, evaluación y coordinación de las estrategias y programas en materia de prevención, atención y disminución del sobrepeso, obesidad y trastornos alimentarios en el Estado de México y municipios.

**Artículo 6.** El Consejo Estatal estará integrado por:

**I. Un Presidente, que será el Titular de la Secretaría de Salud.**

*(Reformada mediante el decreto número 244 de la "LIX" Legislatura, publicado en la Gaceta del Gobierno el 13 de septiembre de 2017.)*

**II.** Un Secretario Técnico, que será el titular de la Subdirección de Prevención y Control de Enfermedades del Instituto de Salud del Estado de México.

**III. . Cinco vocales, que serán los siguientes:**

*(Reformada mediante el decreto número 244 de la "LIX" Legislatura, publicado en la Gaceta del Gobierno el 13 de septiembre de 2017.)*

**a) Derogada.**

*(Mediante el decreto número 244 de la "LIX" Legislatura, publicado en la Gaceta del Gobierno el 13 de septiembre de 2017.)*

**b)** El titular de la Secretaría de Educación.

**c)** El titular de la Secretaría de Desarrollo Social.

**d)** El titular de la Secretaría de Cultura.

**e)** La Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.

**f)** El Diputado Presidente de la Comisión Legislativa de Salud, Asistencia y Bienestar Social del Poder Legislativo del Estado de México.

**IV.** Invitados, que serán:

**a)** Tres representantes del sector social.

**b)** Tres del sector privado.



c) Tres del sector académico.

El Presidente determinará a los invitados, considerando a las organizaciones de la sociedad civil, organismos empresariales, empresas con responsabilidad social y/o micro pequeñas y medianas empresas mexicanas (MIPYMES) con causa y centros universitarios, cuya trayectoria profesional los vincule con los objetivos del Consejo Estatal.

Los integrantes del Consejo Estatal tendrán carácter honorífico y derecho a voz y voto, con excepción del secretario y los invitados, quienes sólo tendrán derecho a VOZ.

**Las determinaciones del Consejo Estatal se tomarán por mayoría de votos. Los integrantes designarán un suplente con excepción del Secretario Técnico.**

*(Reformado mediante el decreto número 244 de la "LIX" Legislatura, publicado en la Gaceta del Gobierno el 13 de septiembre de 2017.)*

**Artículo 7.** La operación, organización y funcionamiento del Consejo Estatal se establecerán en el reglamento de la presente Ley.

**Artículo 8.** El Consejo Estatal sesionará ordinariamente dos veces al año y de manera extraordinaria las que sean necesarias previa convocatoria del Presidente.

**Artículo 9.** El Consejo Estatal tendrá las funciones siguientes:

I. Aprobar el Programa Estatal y los Programas Municipales.

II. Diseñar, formular, emitir y evaluar políticas, estrategias, acciones y mecanismos adicionales que permitan la prevención, tratamiento y combate del sobrepeso, la obesidad y los trastornos alimentarios, fomento, adopción de hábitos alimenticios y nutricionales correctos y la activación física de las personas.

III. Coordinarse y participar con los comités municipales en los programas que propongan e implementen.

IV. Expedir y aprobar su reglamento interno.

V. Las demás que le corresponda en los términos de la presente Ley.

## CAPÍTULO TERCERO

### DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

**Artículo 10.** Las dependencias, órganos desconcentrados y organismos auxiliares de la administración pública estatal y los municipios, en el ámbito de sus



competencias, desarrollarán las acciones necesarias para dar cumplimiento al objeto de la presente Ley, en coordinación con la Secretaría.

**Artículo 11.** Las dependencias, órganos desconcentrados y organismos auxiliares de la administración pública estatal y los municipios, establecerán rutinas de activación física dentro de sus instalaciones, que permitan modificar hábitos laborales de sedentarismo y que brinden beneficios a la salud de los trabajadores, promoviendo espacios deportivos y de recreación para que su personal acceda de manera gratuita.

Los particulares fomentarán que dentro de sus instalaciones se destinen horarios para establecer rutinas de activación física.

Para el desarrollo de estas acciones, las dependencias, órganos desconcentrados y organismos auxiliares de la administración pública estatal y los municipios deberán coordinarse con la Secretaría.

**Artículo 12.** Corresponde a la Secretaría:

- I. Formular y difundir el Programa Estatal.
- II. Garantizar los servicios de salud que prevengan, traten y combatan el sobrepeso, la obesidad y los trastornos alimentarios en el Estado de México y municipios.
- III. Promover los hábitos alimenticios y nutricionales correctos.
- IV. Impulsar la participación ciudadana en la prevención, tratamiento y combate del sobrepeso, obesidad y trastornos alimentarios en el Estado de México y municipios.
- V. Difundir la información sobre la prevención, tratamiento y combate del sobrepeso, la obesidad y los trastornos alimentarios a la sociedad del Estado de México y municipios.
- VI. Estimular trabajos científicos, investigación, desarrollo del conocimiento y divulgación en materia de sobrepeso, obesidad y trastornos alimentarios en el Estado de México y municipios.
- VII. Diseñar, instrumentar y llevar a cabo en coordinación con las secretarías de Educación, Desarrollo Social y Cultura, campañas de promoción sobre nutrición y alimentación sana, difundiendo en los centros de salud, hospitales, planteles escolares y espacios públicos, las causas que provocan el sobrepeso, la obesidad y los trastornos alimentarios, así como las formas de prevenirlas y atenderlas.



**VIII.** Proporcionar atención personalizada, interdisciplinaria e integral en el tratamiento del sobrepeso, la obesidad y los trastornos alimentarios, así como la canalización oportuna a la institución especializada correspondiente.

**IX.** Realizar estudios e investigaciones para conocer las condiciones de nutrición que prevalecen en la población, así como los factores de riesgo y las causas de sobrepeso, la obesidad y los trastornos alimentarios, con el fin de realizar acciones oportunas que permitan su tratamiento y control.

**X.** Realizar visitas para supervisar las condiciones de higiene y seguridad en la preparación, expendio y distribución de alimentos y bebidas en los planteles educativos a través de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México, en coordinación con la Secretaría de Educación, en el ámbito de sus respectivas competencias.

**XI.** Las demás que le confiera esta Ley y otras disposiciones legales.

**Artículo 13.** Corresponde a la Secretaría de Educación:

**I.** Fomentar el consumo de comida saludable al interior de los planteles educativos del Estado de México y establecer la prohibición de distribuir, comercializar o fomentar el consumo de alimentos y bebidas, conforme a las disposiciones jurídicas que para tales efectos emita la autoridad federal competente.

**II.** Realizar campañas de difusión en los planteles educativos de todos los niveles del Estado de México en materia de prevención, tratamiento y combate de sobrepeso, obesidad y trastornos alimentarios.

**III.** Incentivar la práctica del ejercicio y competencias deportivas a través de la realización de acciones permanentes e intensivas, como una medida para prevenir y contrarrestar el sobrepeso, la obesidad y los trastornos alimentarios.

**IV.** Impulsar la creación de materiales educativos sobre hábitos de alimentación y actividad física saludables para alumnos, profesores, padres de familia, responsables de establecimientos de consumo escolar y demás personas involucradas en el centro escolar.

**V.** Impulsar la realización de acciones obligatorias y permanentes de activación física al menos 30 minutos diarios en los centros escolares de educación básica.

**VI.** Impulsar la adecuación, modificación o construcción de instalaciones para la activación física y el deporte, al interior de los centros educativos de educación básica.



**VII.** Impartir, con apoyo de la Secretaría, cursos y talleres para las autoridades educativas, profesores y padres de familia, en materia de nutrición, sobrepeso, obesidad y trastornos alimentarios de manera continua y permanente que permitan fomentar entre sus hijos o pupilos una cultura de auto cuidado y fomento a la salud.

**VIII.** Procurar la doble sesión semanal de clases de educación física en el nivel de educación básica, así como supervisar que sea un profesor licenciado en educación física, rehabilitación física y/o un activador físico entrenado y con certificaciones quién imparta esta materia.

**IX.** Capacitar a los profesores de educación física en materia de educación para la salud, hábitos saludables de alimentación y actividad física, así como dotarlos de los instrumentos de valoración y captura de información relacionada y del equipo necesario para el desarrollo correcto de las actividades.

**X.** Generar evidencia científica que contribuya a la orientación de las acciones a realizar en las escuelas de educación básica.

**XI.** Colaborar con las instancias correspondientes en la asistencia clínica de los escolares de educación básica con obesidad mórbida.

**XII.** Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas relativas al expendio y distribución de alimentos y bebidas preparadas y procesadas emitidas por la autoridad federal competente, para favorecer una dieta completa y equilibrada y que los alimentos que se preparen para el consumo al interior de los centros educativos de nivel básico, cumplan con los requerimientos nutricionales de una dieta equilibrada e inocua, en observancia a las normas de higiene y sanidad respectivas.

**XIII.** Generar una base de datos, desagregadas por grupos de edad, sexo y ubicación geográfica donde se registre la incidencia de trastornos alimentarios en la población, indicando peso, talla y masa corporal, con especial énfasis en los planteles de educación básica. Las autoridades educativas del plantel informarán a los padres de familia o tutores de los alumnos de la prevalencia de sobrepeso, obesidad y trastornos alimenticios para su conocimiento, orientación, prevención y atención.

**XIV.** Las demás que le confiera la presente Ley y otras disposiciones legales.

**Artículo 14.** Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social:



- I. Realizar campañas de información dirigidas a la población sobre la importancia de una alimentación adecuada, hábitos de vida saludable, beneficios de activación física, valoración de cultura de auto cuidado de la imagen.
- II. Verificar que los planes y programas de desarrollo social destinados a la alimentación y abasto social de productos básicos; conduzcan al consumo de los mínimos nutrientes y estén encaminados a promover hábitos alimentarios adecuados en los grupos mas vulnerables.
- III. Crear una página de internet en la que se brinde información para jóvenes y adolescentes sobre los efectos adversos del sobrepeso, la obesidad y los trastornos alimentarios.
- IV. Instrumentar acciones de participación de los sectores público, social y privado en las redes sociales, con la finalidad de brindar información precisa, objetiva y con base en criterios científicos del sobrepeso, la obesidad, los trastornos alimentarios y el fomento de hábitos alimenticios y nutricionales.
- V. Las demás que le confiera la presente Ley y otras disposiciones legales.

**Artículo 15.** Corresponde a la Secretaría de Cultura:

- I. Fomentar actividades deportivas y recreativas dirigidas a la población para contrarrestar el sedentarismo como causa de sobrepeso, la obesidad y los trastornos alimentarios.
- II. Impulsar actividades artísticas y culturales en museos, teatros y demás espacios dirigidas a la población para contrarrestar el sedentarismo como causa del sobrepeso y obesidad.
- III. Las demás que le confiera la presente Ley y otras disposiciones legales.

**Artículo 16.** Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México:

- I. Diseñar programas de ayuda alimentaria con calidad nutricia enfocada a comunidades de zonas de alta, muy alta marginación rurales y urbanas del Estado de México.
- II. Operar acciones en materia de asistencia alimentaria que contribuya a mejorar la nutrición familiar a través de la impartición de talleres, cursos y pláticas a nivel individual, familiar y colectivo.





III. Evaluar el impacto nutricional de los programas y acciones que lleva a cabo en materia de alimentación y nutrición familiar.

IV. Fomentar la cultura que permita adoptar una alimentación saludable y favorecer la adopción de una dieta correcta con el propósito de mejorar su calidad de vida.

V. Las demás que le confiere la presente Ley y otras disposiciones legales.

**Artículo 17.** Corresponde a los municipios del Estado de México:

I. Emitir su Programa Municipal a través de su comité en materia de prevención, tratamiento y combate del sobrepeso, la obesidad y los trastornos alimentarios.

II. Desarrollar acciones de difusión en instalaciones deportivas, recreativas y culturales.

III. Fomentar actividades con el objeto de prevenir, tratar y combatir el sobrepeso, la obesidad y los trastornos alimentarios.

IV. Difundir y supervisar el cumplimiento del Programa Estatal de conformidad con lo establecido en la presente Ley y en los ordenamientos jurídicos aplicables.

V. Efectuar las adecuaciones necesarias para armonizar los Bandos Municipales a la presente Ley.

VI. Las demás que le confiera la presente Ley y otras disposiciones legales.

**Artículo 18.** Las dependencias, órganos desconcentrados y organismos auxiliares de la administración pública estatal y los municipios, podrán celebrar convenios y acuerdos de coordinación con instituciones públicas y privadas, empresas con responsabilidad social, organizaciones de la sociedad civil en materia de sobrepeso, obesidad y trastornos alimentarios.

## **CAPÍTULO CUARTO**

### **DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS**

**Artículo 19.** En materia de nutrición se deberá contar con políticas públicas que tengan por objeto:

I. Prevenir los riesgos de los niveles de mala nutrición, promoviendo prácticas saludables de consumo alimentario e higiene.



- II. Generar hábitos de alimentación de las niñas, niños y adolescentes, creando conciencia en los padres de familia, tutores, profesores y autoridades educativas.
- III. Generar conciencia de la importancia que tiene la realización de actividades físicas cotidianas, el deporte continuo y permanente para mejorar la salud y calidad de vida con el fin de motivar un cambio en los hábitos alimentarios de los ciudadanos.
- IV. Estimular el consumo de alimentos con alto valor nutrimental en una dieta equilibrada.
- V. Asegurar una oferta sostenible y competitiva de los alimentos de la región en las unidades comerciales y en las escuelas.
- VI. Atender a la población vulnerable en las zonas rurales y urbanas en materia de prevención, atención y combate del sobrepeso, obesidad y trastornos alimentarios.
- VII. Impulsar la importancia y protección de la unidad familiar para proporcionar y satisfacer las necesidades físicas, mentales, emocionales, sociales, la correcta alimentación, nutrición y prestación de cuidados apropiados para prevenir, tratar y combatir el sobrepeso, la obesidad y trastornos alimentarios de las niñas, niños, adolescentes y grupos vulnerables.
- VIII. Promover acciones tendientes a eliminar cualquier forma de discriminación y exclusión de los menores con prevalencia de padecimientos alimentarios y sus consecuencias.
- IX. Las demás que le confiera la presente ley y otras disposiciones legales.

**Artículo 20.** Las dependencias, órganos desconcentrados y organismos auxiliares de la administración pública estatal y municipal se encargarán de diseñar, formular, emitir y evaluar políticas, estrategias, acciones y mecanismos que permitan la prevención, tratamiento y combate del sobrepeso, la obesidad y los trastornos alimentarios, así como el fomento y adopción de una correcta alimentación y activación física de las personas, considerando lo siguiente:

- I. Antecedentes, diagnóstico del padecimiento, la situación actual del Estado, región o municipio y los razonamientos metodológicos que justifiquen su elaboración, diseño, ejecución y evaluación.
- II. La estrategia general que deberá especificar las metas de mejoramiento de calidad de vida de la población y las formas de corresponsabilidad con la sociedad civil organizada o con otros sectores.



III. La definición de sectores sociales y zonas de atención social prioritaria y su justificación.

IV. Las estrategias particulares o programas específicos a desarrollar para alcanzar las metas definidas, así como las acciones de colaboración interinstitucional o intermunicipal.

V. La cuantificación de los programas que deban ser evaluados en niveles de eficiencia, eficacia y legitimidad de las acciones emprendidas.

VI. Las demás que le confiera la presente Ley y demás ordenamiento jurídicos aplicables.

**Artículo 21.** Las políticas, estrategias, acciones y mecanismos que permitan la prevención, tratamiento y combate del sobrepeso, la obesidad y los trastornos alimentarios, así como el fomento y adopción de una correcta alimentación y activación física de las personas, podrán enfocarse en cualquiera de los rubros siguientes:

I. Inclusión de objetivos, consideraciones y componentes nutricionales en las políticas y programas de desarrollo.

II. Mejora de la seguridad alimentaria de los hogares.

III. Protección del consumidor para mejorar la calidad e inocuidad de los alimentos.

IV. Prevención y gestión de las enfermedades infecciosas.

V. Atención a las personas desvalidas y nutricionalmente vulnerables.

VI. Prevención y control de carencias de micronutrientes específicos.

VII. Promoción de una alimentación apropiada y de un estilo de vida sano.

VIII. Evaluación, análisis y seguimiento de las situaciones nutricionales.

IX. Prevención, tratamiento y combate del sobrepeso, la obesidad y los trastornos alimentarios.

X. Promoción de la activación física permanente y del deporte continuo.

XI. Elaboración de programas de atención a las situaciones nutricionales basadas en las propuestas de organismos nacionales e internacionales de desarrollo.

## CAPÍTULO QUINTO



## DEL PROGRAMA ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE DEL SOBREPESO, LA OBESIDAD Y LOS TRASTORNOS ALIMENTARIOS

**Artículo 22.** El Programa Estatal será el instrumento principal de acción gubernamental para prevenir, tratar y combatir el sobrepeso, la obesidad y trastornos alimentarios, mediante el desarrollo de acciones coordinadas y de responsabilidad compartida entre las diferentes instituciones y órdenes de gobierno, en los ámbitos educativo, social, económico, político, cultural y de salud. En el Programa Estatal se establecerán medidas para fomentar la adopción de una correcta alimentación para la población.

### CAPÍTULO SEXTO

#### DE LA EVALUACIÓN DE LAS ACCIONES

**Artículo 23.** Las dependencias de la administración estatal a que se refiere el presente ordenamiento, enviarán un informe trimestral al Consejo Estatal a través de su Secretario, en el que detallarán las actividades realizadas y la evaluación de las que se llevaron a cabo conforme al Programa.

El Consejo Estatal evaluará los resultados de los informes. Asimismo hará llegar un informe trimestral a la Legislatura sobre los trabajos y resultados alcanzados.

### CAPÍTULO SÉPTIMO

#### DE LOS COMITÉS MUNICIPALES

**Artículo 24.** En cada municipio del Estado de México, se conformará un comité con el objeto de prevenir, tratar y combatir el sobrepeso, la obesidad y los trastornos alimentarios.

**Artículo 25.** Cada Comité Municipal diseñará un programa para prevenir, tratar y combatir el sobrepeso, la obesidad y los trastornos alimentarios.

### CAPÍTULO OCTAVO

#### DE LOS ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS

**Artículo 26.** Las autoridades estatales y municipales entregarán reconocimientos y estímulos para las escuelas de nivel básico, profesores y alumnos que obtengan mejores resultados en la detección, prevención, tratamiento y combate al sobrepeso, la obesidad y los trastornos alimentarios.

Las autoridades estatales y municipales entregarán reconocimientos y estímulos a los grupos de habitantes, padres de familia, organizaciones de la sociedad civil,



integrantes de los sectores público y privado, que a través de sus actividades logren disminuir los índices de sobrepeso, obesidad y trastornos alimentarios.

Los mecanismos de selecciones de los beneficiarios de los estímulos y reconocimientos, así como la descripción de los apoyos se establecerán en el Reglamento de la presente Ley.

## CAPÍTULO NOVENO DE LAS SANCIONES

**Artículo 27.** Para la imposición de las sanciones se observarán las disposiciones establecidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.** El Titular del Ejecutivo Estatal expedirá el Reglamento de la presente Ley en un plazo de ciento ochenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

**CUARTO.** Las dependencias, órganos desconcentrados y organismos auxiliares de la administración pública estatal, deberán adecuar sus ordenamientos internos en un plazo no mayor a noventa días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

**QUINTO.** EL Consejo Estatal para la Prevención, Tratamiento y Combate del Sobrepeso, Obesidad y Trastornos Alimentarios del Estado de México y sus Municipios, deberá instalarse dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

**SEXTO.** El Consejo Estatal para la Prevención, Tratamiento y Combate al Sobrepeso, Obesidad y trastornos alimentarios del Estado de México y sus Municipios deberá expedir su Reglamento Interno dentro de los noventa días siguientes a su instalación. S

**SÉPTIMO.** La Secretaría de Salud deberá emitir el Programa Estatal en un plazo de noventa días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.



**OCTAVO.** Cada Municipio deberá emitir su Programa Municipal en un plazo de noventa días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

**NOVENO.** Cada Municipio deberá de instalar su Comité Municipal en un plazo de noventa días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

**DÉCIMO.** Cada Municipio deberá de expedir su reglamentación interna en un plazo de ciento veinte días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

**DÉCIMO PRIMERO.** La Legislatura del Estado de México, proveerá los recursos necesarios, en el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal del año 2017 y dará cumplimiento a lo previsto por el presente Decreto. Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los doce días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.- Presidente.- Dip. Mario Salcedo González.- Secretarios.- Dip. Nelyda Mociños Jiménez.- Dip. Oscar Vergara Gómez.- Dip. Cesar Reynaldo Navarro de Alba.- Rúbricas

**APROBACIÓN:** 12 de febrerode 2016.

**PROMULGACIÓN:** 17 de enero de 2016.

**PUBLICACIÓN:** 17 de enero de 2016.

**VIGENCIA:** 18 de febrero de 2016.

---

1<sup>a</sup>

## DECRETO NÚMERO 244

“LIX” LEGISLATURA

PUBLICADO EL 13 DE SEPTIEMBRE 2017.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor el quince de septiembre de dos mil diecisiete.

**TERCERO.** La Secretaría de Finanzas remitirá a la Legislatura en un plazo no mayor a noventa días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, los



dictámenes de reconducción correspondientes; y en la presentación de la respectiva Cuenta Pública del Gobierno del Estado de México y Organismos Auxiliares y Autónomos, deberá presentarse un apartado específico sobre las dependencias señaladas en el presente Decreto.

**CUARTO.** Las atribuciones que se otorgan a la Secretaría de Comunicaciones y a la Secretaría de Obra Pública en el presente Decreto, en tanto se expidan los reglamentos interiores y demás instrumentos jurídicos administrativos necesarios para su funcionamiento, serán ejercidas por conducto de las estructuras orgánicas de la Secretaría de Infraestructura en función de sus competencias vigentes en términos de su Reglamento Interior y Manual de Organización.

Los recursos humanos, materiales y financieros de la Secretaría de Infraestructura serán transferidos a las Secretarías de Comunicaciones y a la Secretaría de Obra Pública respectivamente, en función de lo previsto en el presente Decreto.

Cuando en otros ordenamientos legales, administrativos, documentación y papelería se haga referencia a la Secretaría de Infraestructura, se entenderá que se refieren a la Secretaría de Comunicaciones o a la Secretaría de Obra Pública en función de las atribuciones que se establecen en el presente Decreto.

Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto y sean competencia de la Secretaría de Comunicaciones y la Secretaría de Obra Pública, conforme al mismo, continuarán su despacho por dichas dependencias, respectivamente, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Los derechos laborales adquiridos por los servidores públicos adscritos a la Secretaría de Infraestructura al pasar a formar parte de la Secretaría de Comunicaciones y de la Secretaría de Obra Pública, respectivamente, permanecerán en las mismas condiciones.

**QUINTO.** La Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México se transforma en la Secretaría de Seguridad, por lo que todos sus recursos materiales, financieros y humanos se transferirán a la mencionada Secretaría.

Las facultades conferidas en los ordenamientos jurídicos a la persona Titular de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México y al Secretario General de Gobierno en materia de seguridad pública, se entenderán conferidas a la persona Titular de la Secretaría de Seguridad, de conformidad con el presente Decreto.

Las atribuciones que se otorgan a la Secretaría de Seguridad, en tanto se expidan los reglamentos Interiores y demás instrumentos jurídicos administrativos necesarios para su funcionamiento, serán ejercidas por conducto de las estructuras orgánicas de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México en función de sus competencias vigentes en términos de su Reglamento Interior y Manual de Organización.



Cuando en otros ordenamientos legales, administrativos, documentación, papelería se haga referencia a la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México, se entenderá que se refieren a la Secretaría de Seguridad.

Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto y sean competencia de la Secretaría de Seguridad conforme al mismo, continuarán su despacho por esta dependencia, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Los derechos laborales adquiridos por los servidores públicos adscritos a la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México, al pasar a formar parte de la Secretaría de Seguridad, permanecerán en las mismas condiciones.

Se abroga la Ley que crea la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México publicada en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 17 de diciembre de 2014, sin perjuicio de lo previsto en el párrafo tercero del presente Transitorio.

**SEXTO.** La Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal se transforma en la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, por lo que todos sus recursos materiales, financieros y humanos se transferirán a la mencionada Secretaría. Las facultades de la persona Titular de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal y las atribuciones de Consejería Jurídica previstas en los ordenamientos jurídicos, se entenderán conferidas a la persona Titular de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos y a dicha Secretaría respectivamente, de conformidad con el presente Decreto.

Las atribuciones que se otorgan a la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, en tanto se expidan los reglamentos interiores y demás instrumentos jurídicos administrativos necesarios para su funcionamiento, serán ejercidas por conducto de las estructuras orgánicas de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal en función de sus competencias vigentes en términos de su Reglamento Interior y Manual de Organización. Cuando en otros ordenamientos legales administrativos, documentación y papelería se haga referencia a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal, se entenderá que se refieren a la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos.

Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto y sean competencia de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos conforme al mismo, continuarán su despacho por esta dependencia, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Los derechos laborales adquiridos por los servidores públicos adscritos a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal al pasar a formar parte de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos permanecerán en las mismas condiciones.

**SÉPTIMO.** La Comisión Estatal de Factibilidad, continuará rigiéndose por sus respectivas normas reglamentarias y demás disposiciones aplicables y será presidida por la persona Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, misma que ejercerá las





atribuciones que en dichos ordenamientos se otorgaban a la persona Titular de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal.

**OCTAVO.** El Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, continuará rigiéndose por sus respectivas normas reglamentarias y demás disposiciones aplicables, mantendrá su naturaleza jurídica y dependerá de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, misma que ejercerá las atribuciones que en dichos ordenamientos se otorgaban a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal y a su titular.

Los derechos laborales de los trabajadores que presten sus servicios en el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México que, con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, queda adscrito a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, serán respetados en todo momento, de conformidad con lo dispuesto en las leyes y demás disposiciones aplicables.

Los recursos materiales, financieros y humanos del Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México como órgano desconcentrado, se transferirán a la mencionada Secretaría.

**NOVENO.** La Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, continuará rigiéndose por sus respectivas normas reglamentarias y demás disposiciones aplicables, mantendrá su naturaleza jurídica y dependerá de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, misma que ejercerá las atribuciones que en dichos ordenamientos se otorgaban a la Secretaría de Desarrollo Económico y a su titular.

**DÉCIMO.** Los derechos laborales de los trabajadores que presten sus servicios en la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria que, con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, queda adscrita a la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, serán respetados en todo momento, de conformidad con lo dispuesto en las leyes y demás disposiciones aplicables.

Fe de erratas publicada en la Gaceta del Gobierno en fecha 29 de septiembre de 2017.

Los recursos materiales, financieros y humanos de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria como órgano desconcentrado, se transferirán a la mencionada Secretaría.

**DÉCIMO PRIMERO.** La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, continuará rigiéndose por sus respectivas normas reglamentarias y demás disposiciones aplicables, mantendrá su naturaleza jurídica y dependerá de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, misma que ejercerá las atribuciones que en dichos ordenamientos se otorgaban a la Secretaría General de Gobierno y a su titular.

Los derechos laborales de los trabajadores que presten sus servicios en la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México que, con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, queda adscrita a la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, serán respetados en todo momento, de conformidad con lo dispuesto en las leyes y demás disposiciones aplicables. Los recursos materiales, financieros y humanos



de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México como órgano desconcentrado, se transferirán a la mencionada Secretaría.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Las Secretarías General de Gobierno, de Finanzas y de la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, dispondrán lo necesario para el cumplimiento del presente Decreto.

**DÉCIMO TERCERO.** El Ejecutivo deberá expedir los Reglamentos Interiores y demás disposiciones en el ámbito de su competencia para dar cumplimiento a lo previsto en el presente Decreto, en un plazo no mayor a noventa días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del mismo.

**DÉCIMO CUARTO.** Se derogan las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Fe de erratas publicada en la Gaceta del Gobierno en fecha 29 de septiembre de 2017.